REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Α	SUNTO)		TIENE F	POR CONTESTADA DEMANDA - SEÑALA FECHA					
PROCESO ORDINARIO LABORAL										
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754 31 03 002							201	19	00	191
FECHA DIA Diecioch			(18)	MES	septiembre AÑO			Dos mil veinte (2020)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por la parte de la sociedad VIDRIIERA FENICIA S.A.S, quien se opuso a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **27** del mes de **octubre** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **9:30 am**, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 067 de hoy 21 de septiembre de 2020

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Δ.	SUNT	0		TIENE F	POR CONTES	TADA [DEMAND	A - SEÑALA F	ECHA
25754	1	31	(03	002		2019	00	191
FECHA DIA Diecioc		Dieciocho	o (18)	MES	septiembre	AÑC)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90fc80df8373d7de6a2ff1e16e45c297fb2035a02bfb995e8ca987d2341b4e 9c

Documento generado en 18/09/2020 03:56:30 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A	SUNT	0			INAD	MITE D	EMAND	A			
PROCESO EJECUTIVO (Cdno. No. 1 – PRINCIPAL)											
	RADICACIÓN DEL PROCESO										
25754		31	C	03 002 2020 00			084				
FECHA	DIA	Dieciocho	(18)	MES	septiembre	AÑC)	Dos mil veinte (2020)			

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., esto es, allegue el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3332 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Indique en la demanda, el nombre y numero de identificación del representante legal de la persona jurídica demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

(2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **067** de hoy **21 de septiembre de 2020**

PAULA ANDREA GIRALDO HERN

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Α	SUNT	0		INADMITE DEMANDA						
25754 31				03 002 2020 00					084	
FECHA DIA Diecioch		o (18)	MES	septiembre	AÑC)		Dos mil veint	e (2020)	

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c631f7257030ee3827fc5d1e078a732376f8f03658926cd10f7a50dbe9183e75

Documento generado en 18/09/2020 03:56:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA **ASUNTO** PREVIO A RESOLVER **PROCESO EJECUTIVO** (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELARES) RADICACIÓN DEL PROCESO 25754 03 002 2020 084 31 00 FECHA DIA MES septiembre AÑO Dos mil veinte (2020) Dieciocho (18)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 067 de hoy 21 de septiembre de 2020

> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Α	SUNT	ГО		PREVIO A RESOLVER					
25754 31				03	002		2020	00	084
FECHA DIA Diecioc			no (18)	MES	septiembre	AÑO		Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399a70f28b05ffbff38815b2691bcf90fdd535ed83aec9a9fabdc0a960874ea0
Documento generado en 18/09/2020 03:56:38 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

Α	SUNT)		RECHAZA DEMANDA						
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO										
				RADICA	CIÓN DEL PR	ROCES	0			
25754		31		03	002		20	20	00	085
FECHA	DIA	Dieciocho (18) MES septiembre AÑO Dos				Dos mil veint	e (2020)			

Como quiera que de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avaluó catastral del bien; revisada la documental remitida por la Alcaldía Municipal de Soacha, vía correo electrónico y que se adosa al expediente, se extrae que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia 2020, se encuentra en la suma de \$15.227.000, razón por la cual, se concluye que la presente demanda, no le corresponde a este Circuito Judicial, por ser de mínima cuantía, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 25 ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ

NDREA GIRALDO HERNANDEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 067 de hoy 21 de septiembre de 2020

> tra Cumpo C **EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA**

AS	SUNTO		RECHAZA DEMANDA						
25754		31	(03 002 2020 00 085					085
FECHA DIA Diecio			o (18)	MES	septiembre	AÑC)	Dos mil veint	te (2020)

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b1454e302f0cb5b4f2f22a4b6040236f12b196110fbb53f1e81ce08777 15ab

Documento generado en 18/09/2020 03:56:41 p.m.